



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46651 CD – FP - PS** de las diputadas García Alonso, Bellatti, Hynes, Mahmud, Corgniali, Balagué, Ulieldin, Cattalini y los diputados Aimar, Pinotti, Farias, Blanco, Lenci, Garibay, por el cual se crea el registro único de producciones primarias(rupp); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGISTRO ÚNICO DE PRODUCCIONES PRIMARIAS (RUPP)

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el "Registro Único de Producciones Primarias" (en adelante RUPP), cuyo objetivo será centralizar la documentación e información de todas las personas humanas o jurídicas cuyas actividades estén directamente relacionadas con la producción primaria.

ARTÍCULO 2 – Funciones. Las funciones del RUPP serán las siguientes:

- a) organizar y administrar una base de datos unificada y actualizada de las diferentes producciones primarias y quienes las producen, con acceso gratuito, virtual y georeferenciado;
- b) discriminar la información general y específica por actividad de la cadena productiva primaria;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) brindar respaldo administrativo a las personas registradas que desarrollan actividades de producción primaria; y,

d) constituirse en herramienta para brindar información oportuna para las decisiones y el desarrollo de políticas públicas del sector, en interacción con organismos públicos y privados, como también con Municipalidades y Comunas de la Provincia, pudiendo suscribir convenios al efecto.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, desarrollando sus funciones en coordinación y colaboración con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) y el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC).

ARTÍCULO 4 - Personas Obligadas. Deberán inscribirse en el RUPP todas las personas que realicen actividades primarias en el territorio de la Provincia, cualquiera fuese su naturaleza jurídica y su domicilio legal. La información que suministren tiene carácter de declaración jurada y goza de la garantía del secreto individual y del secreto estadístico.

ARTÍCULO 5 - Convenios de Cooperación. La Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios de cooperación con Municipalidades, Comunas u otros organismos públicos para la registración y aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6 - Municipalidades y Comunas. Dispónese que las Municipalidades y Comunas de la Provincia podrán acceder a la información obrante en el RUPP referida a su distrito, gestionando la correspondiente clave de consulta ante la Autoridad de Aplicación, previa formalización del convenio con tal objeto y con la expresa previsión que se comprometen a adoptar un rol activo, que permita alcanzar la total cobertura de las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

producciones primarias realizadas dentro de sus respectivos distritos y a utilizar de manera responsable dicha información.

ARTÍCULO 7 – Procedimiento. Encomiéndase al Poder Ejecutivo la aprobación de un "Procedimiento de Registración en el RUPP", que como modelo se adjunta en el "Anexo Único" de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Coordinación IPEC. Establécese que el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), en forma directa o por intermedio de la Municipalidad o Comuna respectiva, obtendrá del RUPP los datos que resulten necesarios para los relevamientos denominados "Registro de Áreas Sembradas", "Encuesta Ganadera" u otros similares, absteniéndose de requerir información análoga de manera directa a los particulares que desarrollan la actividad agropecuaria.

No obstante, en el caso que el IPEC detecte que alguna persona obligada a hacerlo no ha dado cumplimiento a los deberes establecidos en la presente ley, informará tal situación a la Autoridad de Aplicación.

En tanto den cumplimiento a los deberes surgidos de la presente ley y a los demás procedimientos que en el futuro se establezcan en el marco del RUPP se tendrán por cumplidos los deberes y obligaciones establecidos por la Ley 6354 y modificatorias.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN, 7 DE JULIO 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – BERMÚDEZ - BUSATTO – ESPÍNDOLA –
LENCI – MAHMUD - REAL - RUBEO**